

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, mayo 11 de 2022

Entra el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por Evidalia Camacho Peña, para iniciar proceso de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, al exponer bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho proceso.

**CONSIDERACIONES**

1. El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.
2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
3. Tal solicitud puede ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de esta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.
4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a la señora Evidalia Camacho Peña el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder a la señora Evidalia Camacho Peña identificada con la C.C. 52.173.125 el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Designar como apoderado de la anteriormente citada, a la Dra. An Beatriz Guzmán Rodríguez, para que la represente en el proceso de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial que desea instaurar la señora Evidalia Camacho Peña.

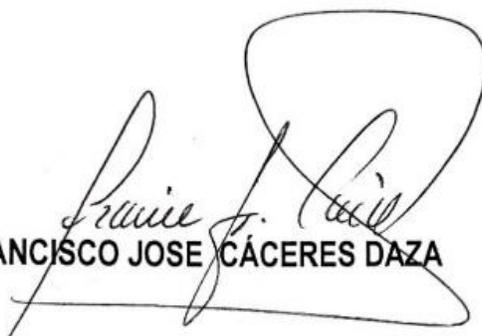
A la profesional designada adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta determinación a la apoderada designada para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

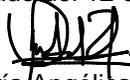
**CUARTO:** Notificar personalmente este proveído a la peticionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 12 de mayo de 2022.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria

AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE: EVIDALIA CAMACHO PEÑA  
RAD. 68572-40-89-001-2022-00012-00

---